



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 69

Jueves 25 de Marzo

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 20 de Marzo de 1943, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 375, sobre pre-

cios de frutos y verduras desecados.

Con el fin de unificar en una sola disposición los precios de los diversos frutos y verduras desecados, y al propio tiempo ajustarlos a los beneficios máximos señalados por la Presidencia del Gobierno,

Esta Comisaría General ha dispuesto que, a partir del día 1.º de Abril, los precios que regirán para los productos desecados que se indican, serán los siguientes:

	Envasada en chapa		Envasada en chapa	
	Pts. Kg.	Pts. Kg.	Pts. Kg.	Pts. Kg.
<b>Clase seleccionada</b>				
Pera desecada sin piel y sin pipas				
Clase corriente				
Precio en fábrica . . . . .	14'08	16'17	10'08	12'17
»  »  almacén mayorista . . . . .	15'73	18'03	11'33	13'63
»  »  al público . . . . .	18'84	21'65	13'60	16'35
Clase seleccionada				
Precio en fábrica . . . . .	15'08	17'17	10'13	12'22
»  »  almacén mayorista . . . . .	16'83	19'13	11'39	13'69
»  »  al público . . . . .	20'20	22'95	13'65	16'40
<b>Clase corriente</b>				
Precio en fábrica . . . . .	6'68	8'77	11'13	13'22
»  »  almacén mayorista . . . . .	7'59	9'89	12'49	14'79
»  »  al público . . . . .	9'10	11'85	14'95	17'75
<b>Clase seleccionada</b>				
Precio en fábrica . . . . .	9'08	11'17	6'08	8'17
»  »  almacén mayorista . . . . .	10'23	12'53	6'93	9'23
»  »  al público . . . . .	12'25	15'05	8'30	11'05
<b>Clase única</b>				
Precio en fábrica . . . . .	16'98	19'07	27'68	29'77
»  »  almacén mayorista . . . . .	18'92	21'22	30'69	32'90
»  »  al público . . . . .	22'70	25'45	36'80	39'55
<b>Clase corriente</b>				
Precio en fábrica . . . . .	17'98	20'07	16'18	18'27
»  »  almacén mayorista . . . . .	20'02	22'32	18'04	20'34
»  »  al público . . . . .	24'—	26'80	21'65	24'40
<b>Clase seleccionada</b>				
Precio en fábrica . . . . .	8'83	10'92	12'21	14'30
»  »  almacén mayorista . . . . .	9'96	12'26	13'68	15'98
»  »  al público . . . . .	11'95	14'70	16'40	19'16

Todos estos productos reunirán el grado de desecación necesario para garantizar su conservación, continuando en vigor para las ciruelas seleccionadas las condiciones establecidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de que su capacidad por kilogramo no sea superior a 100 ciruelas, debiendo justificar los industriales que pretendan fabricarlas, ante el expresado Organismo, la posesión de instalaciones de secado artificial (secaderos de túnel u otros sistemas) y remitir muestras del producto fabricado tal como va a venderse al público, para que, a su vista, el Ministerio autorice o deniegue la petición.

El envasado en chapa lo será precisamente en cajas de chapa negra barnizada y papel protector parafinado o análogo en el interior, indicándose el contenido neto exacto.

Los impuestos de todo género que gravan el artículo, se incrementarán sobre los precios señalados.

Quedan anulados los precios señalados con anterioridad a la presente Circular para cualquiera de los productos mencionados en ella.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 12 de Marzo de 1943.—El El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: limo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles e limos. señores Comisarios de Recursos.

ción mundial, al encarecer casi en absoluto la adquisición de elementos indispensables, hace que la industria del Cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden ni a un siquiera, alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha, cada día más rápida, en la proyección de obras y aun la de aquéllas en ejecución, cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor no solo de esta Dirección General, sino en la de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo a un mayor fraccionamiento de los suministros imposibles de atender en su integridad, que los hace a veces ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinadas con el mayor escepticismo cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquellas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato, en las que el cemento sea elemento de su construcción. De momento no se otorgará suministro a obras de pavimentación, y cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de agua, etcétera, habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede excluido.

En la previsión del paro obrero, las Corporaciones Locales proyectarán aquellas obras en las que el cemento no sea elemento básico de ejecución, o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los técnicos provinciales o municipales, la responsabilidad moral que para ellos extraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea consumido en obra distinta a aquella para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director de Administración Local, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Nuevamente esta Dirección General se ve precisada a dirigirse a V. E. para referirse a los suministros de cemento con destino a obras Provinciales o municipales.

Dificultades creadas por la situa-



**Administración de Rentas Públicas  
de la  
Provincia de Cáceres**

**Negociado de Minas  
— Industrial —**

**CIRCULAR**

Relación certificada de las Concesiones Mineras, radicantes en esta provincia, cuyo canon de superficie no ha sido satisfecho durante todo el año ppto de 1942, según lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, modificada por R. D. de 28 de Junio de 1928, por cuya falta de pago han caducado.

N.º PADRON	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	IMPORTE
88,1061,6414	Plomo.	La Ricjana.	Hernán Pérez.	Allonso González Fonseca.	Madrid.	5 2 9
89,1062,6415	Plomo.	Brígida.	Villamiel.	El mismo.	Madrid.	8 4 6'40
90,1063,6416	Plomo.	Las Dos Hermanas.	Hernán Pérez.	El mismo.	Madrid.	5 2 9
106,1069,6435	Fosfatos.	Figueroa.	Sierra de Fuentes.	Dña Luisa, Isabel y Casilda Figueroa P. Guzmán.	Sierra F.	2 4 8'40
108,1081,6449	Grafito.	Rosario.	Alías.	Jullán Fernández Madroñal.	Sevilleja Jara (Toledo)	3 1 0'50

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los concesionarios de las minas incluidas en esta relación que estimen improcedentes las declaraciones de caducidad, por haberse incurrido en errores, omisiones o defectos de procedimiento, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de su inserción, pasado este plazo no se admitirán peticiones de esta clase.

Cáceres, 22 de Marzo de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, FRANCISCO MAYORAL.

1018

V. E., quien deberá dictaminar sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará debidamente reintegrada, según la vigente Ley del Timbre, certificación de la dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubicaciones de la parte donde se consuma el cemento así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve, los almacenes de los pueblos, recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las Autoridades locales evitar el comercio ilícito de ella.

Sírvase V. E. ordenar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales de la provincia.

Cáceres, 20 de Marzo de 1943.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1009

**Diputación Provincial**

**CIRCULAR**

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Marzo actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Ad-

ministrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Marzo actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas.	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos .....	0	37 50
Id. de cebada de 3 kilogramos .....	2	44
Id. de paja de 6 kilogramos .....	0	30
Id. el litro de aceite .....	4	05
Id. el id. de petróleo .....	1	55
Id. el kilogramo de leña .....	0	21
Id. el kilogramo de carbón vegetal .....	0	50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 18 de Marzo de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario accidental, Isidro María.

1011

**Distrito Minero de Badajoz**

**ANUNCIO**

Por el presente se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros siguientes: La Unión número 6.519, Nines número 6.525, ambos del término de Villamiel y Carmelina número 6.543, del término de Portezuelo.

Así mismo se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien cancelar el expediente del registro minero Providencia número 6.507 del término de Valverde del Fresno, por no haber

presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente, y declarar franco y registrable el terrero comprendido en su demarcación.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Badajoz, 20 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1019

**Juzgados**

**TRUJILLO**

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se citan llaman y emplazan a los procesados Manuel Castilla Márquez y Cristobal Castilla Márquez, de 29 y 17 años de edad, respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, naturales de Cáceres y Almadén, vecinos de Naval-moral de la Mata, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibiéndoles que caso de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura peniéndoles caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido contra los mismos con el número 25 de 1942, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a veintitrés de

Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

1008

**Alcaldías**

**PIORNAL**

**Edicto**

Formalizadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del año de 1942, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el referido plazo puedan ser examinadas y formularse los recursos que se estimen procedentes ante el Ayuntamiento pleno de este Municipio, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Piornal, 20 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Olegario Ramos.

1005

**PERALEDA DE SAN ROMAN**

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de 1942

Terminada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término correspondiente al año de 1942, que ya expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de San Román a 18 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

1006